

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

04 ENE 2016

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias
y

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Resolución número 131-0650 del 12 de julio de 2012, por medio de la cual se otorga a la sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S identificada con NIT 900.420.810-6, a través de su Representante Legal el señor ÁLVARO ARANGO LÓPEZ, se otorgó permiso de vertimientos para aguas residuales domesticas en beneficio del proyecto urbanístico a desarrollar en los predios identificados con FMI 020-13284 y 020-62171, del Municipio de RIONEGRO.
- 2- Que mediante Resolución número 131-0235 del 22 de abril de 2015, esta entidad dispuso MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución número 131-0650 del 12 de Julio de 2012, solicitada mediante el oficio 131-1224 del 16 de marzo de 2015, por el señor ÁLVARO ARANGO LÓPEZ, quien actúa como Representante Legal de la sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S,
- 3- Que mediante radicado 131-3548 de agosto 13 de 2015, el señor ALVARO ARANGO LOPEZ, en calidad de representante legal de La Sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S, solicitó ante la Corporación MODIFICACION AL PERMISO DE VERTIMIENTOS, con el fin de que se incluya en la nueva planta de tratamiento de lodos activados, en los predios identificados con FMI 020-62171 y 020-13284, ubicados en la Vereda El Tablazo, del Municipio de Rionegro, dicha solicitud fue admitida mediante Auto 131-0684 del 25 de Agosto de 2015.
- 4- Que mediante radicado 131-4785 octubre 29 de 2015, la parte interesada presento información complementaria para continuar con el trámite y generar la modificación del permiso de vertimientos.
- 5- Que mediante Auto 131-0949 de noviembre 10 de 2015, se requiere a la Sociedad denominada PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S, identificada con NIT 900.420.810-6, a través de su representante legal el señor Álvaro Arango López, identificado con cédula de ciudadanía 71.627.072, para que con el fin de conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0235 de abril 22 de 2015, la cual fue allegada mediante radicado 131-5182 del 25 de noviembre de 2015.
- 6- Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, técnicos de la Corporación procedieron evaluar la información, generándose

el Informe Técnico No. 131-1302 del 29 de diciembre de 2015, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

26. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

La parte interesada presentó mediante el radicado 131-5182 del 25 de Noviembre de 2015, la información requerida mediante el Auto 131-0949 de noviembre 10 de 2015, la cual será evaluada en el presente informe técnico con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos:

- ✓ **Memorias de cálculo de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas:** se presentaron de nuevo las memorias de cálculo de la planta de tratamiento aerobia, en las cuales se desarrollan todas las fórmulas matemáticas que soportan el dimensionamiento y geometría de las unidades que conforman el sistema de tratamiento y según las cuales el sistema contara con las siguientes dimensiones:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA							
Cuerpo receptor del vertimiento	Fuente de agua: <u> X </u>	Río: <u> </u>	Quebrada: <u> </u>	Arroyo: <u> </u>	Caño: <u> </u>	Canal: <u> </u>	Jagüey: <u> </u>
		Lago: <u> </u>	Laguna: <u> </u>	Ciénaga: <u> </u>	Pantano: <u> </u>	Embalse: <u> </u>	Otra: <u> </u> Río <u> </u> Cual? <u> </u>
		Nombre fuente Receptora	Río Negro			Caudal a Verter (L/s):	0.26
Nombre Sistema de tratamiento :	STARD proyecto Zona estratégica Zona E						
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: Cual? <u> </u>		
Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga				
X: 850.913	Y: 1.171.383	Z: 2112	X: 850.900	Y: 1.171.230	Z: 2009		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o Pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Dimensiones (Cilíndrica): Altura total: 0.70m, Altura útil: 0.60m, Borde libre: 0.10m, Diámetro superior: 0.80m, Diámetro tubería: 3 pulgadas.					
Tratamiento Primario	CAMARA DE CRIBADO	Dimensiones: Espaciamiento entre las barras = 0.0127 m, Longitud Total de la cámara = 1.20 m, Altura vertical de la rejilla = 0.45 m, Altura total de la cámara de cribado: 0.6m, Ancho: 0.6 m, Numero de barras: 23, Altura del tubo de entrada: 0,3 m, Borde Libre: 0,15 m, Diámetro de la tubería de entrada y salida: 0,1m, número de barras: 23, Numero de espacios entre barras: 24.					
Tratamiento Secundario	REACTOR AEROBIO DE LODOS ACTIVADOS	Dimensiones Reactor Aerobio (Cilíndrico): Longitud cilíndrica del reactor: 3.70 m., Altura de Abombamiento de las caras laterales: 0.27 m., Diámetro del reactor. 1.8 m., Número de Manholes para inspección y mantenimiento: 2 m., Volumen efectivo del sistema = 10 m ³					
	SEDIMENTADOR DE ALTA TASA	Diámetro de la unidad: 1.5m. Altura Cilíndrica: 1,45 m, borde Libre: 0,15 m, altura total del tanque: 2.04 m, área superficial:					

		1,767m ² , volumen efectivo del sistema: 3m ³ , tiempo de retención Hidráulico: 3.23horas, carga superficial de diseño: 22.27 m ³ /m ² /día, altura del fondo cónico para Almacenamiento de lodos: 0.59m.				
Tratamiento Terciario	UNIDAD DE DESINFECCIÓN	Para desactivar la carga microbiológica del efluente de la planta de tratamiento se recomienda una concentración de cloro de 8 mg/L de componente activo con un tiempo de contacto mínimo de 30 minutos. La dosis calculada es de 2.42 Kg/día. Se adopta un tanque de 3m ³ , para aumentar el tiempo de residencia, garantizar la desinfección. Diámetro de la unidad: 1.40m, altura efectiva de la unidad: 1.95m.				
	FILTRO CARBÓN ACTIVADO	Diámetro de la unidad: 1m, altura vertical: 1.80m, altura efectiva del lecho de carbón activado: 0.60m, altura libre para expansión del lecho filtrante 0.6m, área superficial 0.758m ² , volumen del lecho carbón activado 0.471m ³ ,				
Manejo de Lodos	LECHOS DE SECADO	Longitud efectiva: 4m, ancho efectivo: 1.98m, Profundidad vertical: 0.70m, número de compartimentos internos: 4 Unidades, altura grava de tamaño entre ¼" – 1/8": 0,07m, altura grava de tamaño entre 1/4" – 1/8": 0,07 m, Altura de Arena torpedo (0.8mm – 1.2mm): 0,20 m, Diámetro de tubería recolectora de drenaje: 0,10 m.				
Características del Vertimiento	Grasas y Aceites(mg/L):	DBO ₅ (mg/L):	Nitrógeno Total (mg/L):	Fosforo Total (mg/L):	pH: _____	Caudal (L/s): _____
	Coliformes Fecales (NMP/100ml):	SAAM mg/L):	Temperatura (°C):	Material Flotante (Presencia/ Ausencia):	SST(mg/L): _____	

- Caracterización del afluente, efluente y eficiencia del sistema: No se ha presentado caracterización del sistema de tratamiento y se calcula una remoción de la carga contaminante del 95.96%.
- Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales deberán contener vista en planta, cortes y detalles, tener las dimensiones acordes a las memorias de cálculo y presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Se entregaron los planos de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas aerobia, los cuales contienen vista en planta y detalles de las unidades de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales se entregaron acordes a como los exige la normativa ambiental vigente y en medio físico y magnético. Las dimensiones de la planta de tratamiento están acordes a las nuevas memorias de cálculo entregadas.

27. CONCLUSIONES:

- El sistema de tratamiento propuesto para tratar las aguas residuales domesticas tanto del rancho de eventos como del rancho denominado Casa Bali, quedara conformado de la siguiente manera: Tanque de recolección de aguas residuales, sistema de bombeo de agua residual, tanque de regulación de caudal, Reactor Aerobio de lodos Activados de mezcla completa, sedimentador de alta Tasa, unidad de desinfección-oxidación, tratamiento terciario con carbón

activado, lechos de secado y vertedero de descarga. El efluente es descargado al Río Negro en un punto con las siguientes coordenadas X: 850.900, Y: 1.171.230 y Z: 2009 MSNM. (GPS). Caudal de la descarga: 0,26 litros/seg. Frecuencia de la descarga 30 días/mes, tiempo de la descarga 24 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente.

- La eficiencia teórica del sistema de tratamiento propuesto es del 95.96% de remoción de carga contaminante cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y con el Acuerdo 198 de 2008.
- Los planos presentados contienen las dimensiones acordes con las memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto.
- Teniendo en cuenta que la información presentada cumple con los requerimientos realizados por la Corporación mediante el Auto 131-0949 de noviembre 10 de 2015, es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131- 0235 de abril 22 de 2015, en sus Artículos primero, segundo y tercero, teniendo en cuenta las recomendaciones del presente informe técnico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 señala: **“Prohibición de verter, sin tratamiento previo”**. *Se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 *ibidem*, establece, Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 *Ibidem*. Establece entre otros lo siguiente: *Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos técnicos y legales se considera procedente modificar la Resolución 131-0235 del 22 de abril de 2015.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No 131-0235 del 22 de abril de 2015, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad denominada **PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S**, identificada con NIT 900.420.810-6, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO ARANGO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.072, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales producidas por 40 personas que se encargan de la adecuación de los predios, y para las aguas residuales domesticas generadas en el rancho de eventos y en el rancho denominado Casa Bali, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-62171 y 020-13284, ubicados en la Vereda El Tablazo, del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 850.673, Y: 1.171.450, Z: 2.128 msnm. PLANCHA: 147-IV A3.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No 131-0235 del 22 de abril de 2015, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento propuesto para tratar las aguas residuales domesticas tanto del rancho de eventos como del rancho de denominado Casa Bali, el cual quedara conformado de la siguiente manera: Tanque de recolección de aguas residuales, sistema de bombeo de agua residual, tanque de regulación de caudal, Reactor Aerobio de lodos Activados de mezcla completa, sedimentador de alta Tasa, unidad de desinfección-oxidación, tratamiento terciario con carbón activado, lechos de secado y vertedero de descarga. El efluente es descargado al Rio Negro en un punto con las siguientes coordenadas X: 850.900, Y:

1.171.230 y Z: 2009 MSNM. (GPS). Caudal de la descarga: 0,26 litros/seg. Frecuencia de la descarga 30 días/mes, tiempo de la descarga 24 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente. La eficiencia teórica del sistema de tratamiento es del 95.96% de remoción de carga contaminante cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y con el Acuerdo 198 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No 131-0235 del 22 de abril de 2015, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO TERCERO REQUERIR a la Sociedad denominada **PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S**, identificada con NIT 900.420.810-6, a través de su representante legal el señor Álvaro Arango López, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.072, para que en un periodo de **Cinco (5) Meses** caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

1- Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, el día y en las horas de mayor ocupación del predio, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

2- deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

3- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional. Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

4- El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2 3,3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor ALVARO ARANGO LOPEZ, quien actúa en calidad de representante legal, o quien haga sus veces lo siguiente:

1- Debe mantener el Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento en las instalaciones de la Sociedad denominada PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S, para realizar control y seguimiento por parte de Cornare, y que aplica para los generadores de vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios.

2- Que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3- Que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras, según lo establecido en el artículo 2.2.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR Y REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de General de Recursos Naturales de la Corporación, para que realice el cobro de Tasas Retributivas a la Sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S, ya que dispondrá el efluente final del sistema de tratamiento de aguas residuales al Río Negro.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la Sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S**, identificada con NIT 900.420.810-6, a través de su representante legal el señor **ALVARO ARANGO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.072. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.com, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.04.12784

Proceso. Tramites

Asunto: Vertimientos -modifica

Proyecto. Abogada P Úsuga Z. Fecha: 29/12/2015